



INSTRUCTIVO

MG/DIRCABI/DG/INST/No 05/2026

DE : Héctor Ramiro Montes Bernal
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
DIRCABI - MINISTERIO DE GOBIERNO

PARA : RESPONSABLES NACIONALES Y
RESPONSABLES DISTRITALES DE
DIRCABI

REF. : **CUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES**
EMITIDAS POR EL MINISTERIO DE LA
PRESIDENCIA

FECHA : La Paz, 7 de abril de 2026

En cumplimiento de la Ley N°913 de 16 de marzo de 2017 – Ley de Lucha contra el Tráfico de Sustancias Controladas, el Decreto Supremo N°3434 de 13 de diciembre de 2017 (Reglamento de la Ley N°913), la Constitución Política del Estado y la Ley N°1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), 20 de julio de 1990 y las recomendaciones emitidas mediante la misiva CITE: DESPSE/JGP-0186-CAR_SE/26 de 30 de marzo de 2026, emitida por el Ministerio de la Presidencia, se **INSTRUYE** el estricto cumplimiento del presente instructivo.

I. IMPLEMENTACION DE MECANISMOS DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y TRANSPARENCIA

A efectos de fortalecer la gestión institucional y garantizar la transparencia, se instruye la implementación obligatoria de un mecanismo integral de control y seguimiento de bienes incautados, que deberá contemplar como mínimo:

- a. Sistema de trazabilidad completa de cada bien, desde su incautación hasta su disposición final.
- b. Registro actualizado, digitalizado y verificable, con acceso a instancias de control.
- c. Monitoreo periódico del estado, ubicación y administración de los bienes.
- d. Reportes regulares y auditables, que permitan seguimiento oportuno y detección de riesgos.

Dicho mecanismo deberá alinearse a los principios de transparencia, rendición de cuentas, eficiencia y control interno, constituyéndose en una herramienta para prevenir





actos de corrupción, uso indebido o pérdida de bienes.

II. ACTIVACIÓN DE MECANISMOS DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

Ante la eventual identificación de indicios de irregularidades, se dispone:

- a. La inmediata activación de mecanismos de control interno, conforme a la Ley N° 1178.
- b. En caso de detectarse posibles indicios de responsabilidad por la función pública, remitir antecedentes a las instancias competentes para el establecimiento de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales, según corresponda.
- c. La emisión de informes fundamentados y respaldados en caso de identificarse posibles actos de corrupción a efectos de remitir esta información a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Gobierno.
- d. La emisión de informes fundamentados y respaldados en caso de identificarse casos en los que se requiera la gestión de intervención del Procuraduría General del Estado, en el marco de sus atribuciones cuando corresponda.

Es necesario recordar que en caso de que se detecte posibles hechos delictivos por funcionarios de DIRCABI o en el que se vean involucrados los intereses institucionales, todo funcionario público tiene la obligación de denunciar ante el Ministerio Público conforme lo establecido en el Art.286 del Código de Procedimiento Penal: **“(OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR). Tendrán obligación de denunciar los delitos de acción pública: 1) Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones; (...).”**

III. CUMPLIMIENTO DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

Se reitera que toda actuación de DIRCABI debe sujetarse estrictamente a la política de lucha contra la corrupción, así como a los principios establecidos en el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, particularmente legalidad, transparencia, responsabilidad, eficiencia y servicio al interés colectivo.

IV. RÉGIMEN DE SANCIONES

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente instructivo será considerado una **falta grave** y dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, sin perjuicio del inicio del proceso penal que pudiera corresponder.

Fdo.



Hector Ramiro Morales Bernal
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
DIRCABI
MINISTERIO DE GOBIERNO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DIRCABI - MINISTERIO DE GOBIERNO

C. Cuba esq. Pasoskanqui 1617, Zona Miraflores, La Paz - Bolivia
Teléfono: (591-2) 2114813



MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA



La Paz, 30 de marzo de 2026
DESPSE/JGP-0186-CAR_SE/26

Señor:

Héctor Ramiro Montes Bernal

DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO

**DIRECCIÓN DE REGISTRO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES
INCAUTADOS**

Presente. -

**REF.: SOLICITUD DE INFORME INTEGRAL, AUDITORÍAS
OBLIGATORIAS, FORTALECIMIENTO DE MECANISMOS DE
CONTROL Y TRANSPARENCIA**

De mi consideración:

Por instrucción del señor Presidente del Estado, en ejercicio de las funciones de dirección y coordinación de la gestión pública, y en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), la Ley N° 004 "Marcelo Quiroga Santa Cruz", normativa de control gubernamental y demás disposiciones aplicables, se instruye de cumplimiento obligatorio e inmediato a su autoridad de lo siguiente:

I. Informe técnico institucional

Se dispone la remisión de un informe técnico integral, verificable y documentado, circunscrito estrictamente a las competencias de esa Dirección, dejando expresa constancia que DIRCABI se limita al registro, control y administración de bienes incautados, sin invadir ámbitos jurisdiccionales o investigativos.



El informe deberá contener:

1. Caso Marset:

Relación exhaustiva de todos los bienes incautados vinculados al referido caso, detallando: tipo, fecha de incautación y recepción, autoridad competente que dispuso la medida, estado actual, ubicación física, modalidad de administración, registro y situación jurídica.

2. Reporte actualizado de incautaciones y confiscaciones:

- a) Detalle completo de todos los bienes recibidos por concepto de incautación y confiscación desde el 08 de noviembre de 2025 a la fecha, así como los recibidos de la anterior gestión gubernamental desagregando por categorías, áreas de registro, estado administrativo y situación legal.
- b) Detalle de contratos suscritos con entidades públicas, o personas jurídicas sin fines de lucro dados en comodato, deposito o custodia, debiendo especificar fecha de suscripción, vigencia, beneficiario y ubicación y descripción de los bienes.
- c) Detalle de la venta directa de sustancias químicas controladas secuestradas y las provenientes de la Dirección General de Sustancias controladas, debiendo detallar fecha de las sustancias, comprador y monto de venta.
- d) Otra información relevante.

3. Reporte de procesos judiciales, acciones constitucionales y disciplinarios

- a) Detalle de todos los procesos judiciales, acciones constitucionales y disciplinarios de DIRCABI, sean concluidos en los últimos 5 años, o en trámite, debiendo detallar el CUB/NUREJ, partes, objeto del proceso / delitos, cuantía y estado procesal.
- b) En caso de identificar la posible comisión de hechos ilícitos de corrupción respecto a "uso indebido de bienes y servicios públicos", "Estafas o estelionatos", uso indebido de influencias" u otros



relacionados a una mala administración de bienes de servidores o ex servidores públicos de DIRCABI o personas particulares, se deberá iniciar de inmediato las acciones legales que correspondan.

II. Auditorías obligatorias y progresivas

Por instrucción expresa del señor Presidente del Estado, se instruye:

1. Auditoría inicial obligatoria:

La ejecución inmediata de auditorías respecto a las últimas cinco (5) gestiones.

2. Auditoría cronológica integral:

La implementación de un proceso continuo, progresivo y cronológico de auditorías, hasta cubrir la totalidad de gestiones anteriores hasta el 2006, y las venideras bajo criterios de integridad, trazabilidad y control.

3. Control documental:

Se dispone que debe garantizar que cada bien incautado cuente con documentación completa, válida, suficiente y verificable, conforme a normativa vigente, incluyendo obligatoriamente:

- a) Mandamiento, resolución o disposición de autoridad competente.
- b) Actas de incautación, registro, inventario y recepción.
- c) Documentación de custodia, administración, uso o disposición.
- d) Registro actualizado en sistemas oficiales.

Toda omisión, inconsistencia, pérdida de información o irregularidad documental deberá ser identificada, cuantificada y reportada de manera expresa, a la unidad competente a los fines de que se procesa conforme el bloque de constitucionalidad

III. Implementación de mecanismo de control, seguimiento y transparencia



A efectos de fortalecer la gestión institucional y garantizar la transparencia, se instruye la implementación obligatoria de un mecanismo integral de control y seguimiento de bienes incautados, que deberá contemplar como mínimo:

- a) Sistema de trazabilidad completa de cada bien, desde su incautación hasta su disposición final.
- b) Registro actualizado, digitalizado y verificable, con acceso a instancias de control. (coordinar con AGETIC si fuese necesario)
- c) Monitoreo periódico del estado, ubicación y administración de los bienes.
- d) Reportes regulares y auditables, que permitan seguimiento oportuno y detección de riesgos.

Dicho mecanismo deberá alinearse a los principios de transparencia, rendición de cuentas, eficiencia y control interno, constituyéndose en una herramienta para prevenir actos de corrupción, uso indebido o pérdida de bienes.

IV. Activación de mecanismos de control y responsabilidad

Ante la eventual identificación de indicios de irregularidades, se dispone:

- a) La inmediata activación de mecanismos de control interno, conforme a la Ley N° 1178.
- b) La remisión de antecedentes a las instancias competentes para el establecimiento de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales, según corresponda.
- c) La coordinación obligatoria con el Viceministerio de Transparencia, la Contraloría General del Estado y la Procuraduría General del Estado, en el marco de sus atribuciones cuando corresponda.

El incumplimiento de lo instruido dará lugar a la determinación de responsabilidades por la función pública, conforme al régimen vigente.



MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

V. Cumplimiento de principios constitucionales y política anticorrupción

Se reitera que toda actuación de esa Dirección debe sujetarse estrictamente a la política de lucha contra la corrupción, así como a los principios establecidos en el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, particularmente legalidad, transparencia, responsabilidad, eficiencia y servicio al interés colectivo.

VI. Régimen de personal y control de idoneidad

Se instruye verificar, bajo responsabilidad, que todo el personal dependiente de esa Dirección:

- a) Haya accedido y permanezca en funciones bajo criterios de mérito, capacidad e idoneidad (meritocracia).
- b) Cumpla con el perfil profesional y técnico exigido para el cargo.
- c) No se encuentre comprendido en causales de incompatibilidad o prohibiciones para el ejercicio de la función pública.

Debiendo, en su caso, adoptarse medidas inmediatas al respecto.

El presente requerimiento deberá ser atendido en el plazo máximo y perentorio de **cinco (5) días hábiles**, computables a partir de la recepción de la presente.

Sin otro particular, saludo a usted con la consideración más distinguida.

Atentamente,

Gilda Céspedes Quevedo
JEFA DE GABINETE DE S.E.

Presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia

MINPR/2026-04859

GCQ/lmhp

Adj.
c.c. Archv.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Zona Central - Calle Ayacucho Esq. Potosí
Teléfonos: +591 (2) 2184178